

PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes 2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE SUSCRIPCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios judiciales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR 384

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Haro; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1.933, (Gaceta del 13 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el establo de D. Feliciano Ugarte, señalándose como zona sospechosa la jurisdicción de Haro; como zona infectada término de Haro y zona de inmunización Haro.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos, su empadronamiento y marca y las que deben ponerse en práctica clausura de la parada bovino de dicho ganadero; prohibición de salida de ganado receptible sin la autorización reglamentaria; desinfección de abrevaderos, etc; restantes medidas reglamentarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 3 de marzo de 1.945
 El Gobernador Civil

Luis Martín-Ballester y Costea

Diputación Provincial

Esta Corporación, acordó, de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales aplicable a estos contratos, publicar el anuncio de subasta de leña para el año 1945, con destino a los establecimientos provinciales de Beneficencia cuyo consumo se calcula en 175 toneladas y precio de cada unidad 160 pesetas.

Lo que se hace público en este periódico oficial a efectos de presentación de proposiciones que se efectuará en Secretaría de 10 a 13.

La subasta tendrá lugar en el Despacho del Sr. Presidente, el día 23 del actual a las doce de la mañana.

Lo roño, 7 de marzo de 1945
 El Presidente Daniel Alcarráz—
 P. A. El Secretario, Román Piñero.

Sección Provincial Estadística de Logroño

Padrón Municipal

381

Transcurridos dos meses del plazo que tienen las Alcaldías para llevar a cabo la rectificación padronal, correspondiente al 31 de Diciembre de 1944 de conformidad con las instrucciones de mi Circular de 16 de Diciembre último, y siendo muy reducido el número de rectificaciones recibidas hasta la fecha; interés de los señores Alcaldes presen especial atención a este servicio, con el fin de que sea remitido a esta Sección provincial de Estadística, a la mayor brevedad posible.

Logroño 1 de Marzo de 1.945.
 El Jefe Provincial de Estadística,

Administración de Justicia

Juzgado de Instrucción de Cifuentes

REQUISITORIA

388

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes e incurrir en las demás responsabilidades legales, se emplazan a los procesados Miguel Martínez León, de 30 años, soltero, hojalatero, ambulante, natural de Baecia (Córdoba) que vivió hasta diciembre de 1941 en Montecillos (Cuenca) hijo de Pascual y Carmen, sin instrucción y a Braulio Pérez García de 19 años soltero natural de Teruel, hojalatero, ambulante, que el día 12 de Noviembre de 1942 se fugaron de la prisión de este partido, que en término de diez días, a contar del en que tenga lugar la publicación de la presente, se presenten en este Juzgado con el fin de notificarles el Auto de procesamiento, constituirse en Prisión y practicar las demás diligencias derivadas del mismo, que contra dichos sujetos se ha dictado en el Sumario núm. 15 de 1.942 por el delito de robo.

Al mismo tiempo, encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y cactura de referidos procesados, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Cifuentes 28 de febrero de 1945
 El Juez de Instrucción

EDICTO

340

D. Luis García Royo, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud del presente, hago saber: Que en este Juzgado, Se cretaría del que refrenda, con el n.º 47 del año actual, pende expediente a instancia de D. Antonio María Vicente Gutiérrez Fernández mayor de edad, casado, Médico y de esta vecindad, solicitando autorización para la adición de los apellidos «Gutiérrez de Bárcena», a fin de lanzarlos en uno solo para poder usarlos él y sus descendientes legítimos quedando como segundo apellido el de Fernández.

Alega que de siempre, en su niñez, carrera, vida privada y social y demás órdenes y aspectos, se le conoce por el apellido Gutiérrez de Bárcenas, que son los apellidos de su finado padre que alcanzó gran prestigio en el foro

Lo que se hace público para que puedan presentar su oposición ante este Juzgado, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se señala el término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto; con la advertencia de que de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Logroño a 20 de Febrero de 1.945.

El Secretario Judicial

Comisión Provincial de Mutilados de Guerra

358

No habi ndo dado cumplimiento numerosas Entidades Oficiales y Empresas particulares, a lo que determina el artículo 53 del Reglamento de este Benemérito Cuerpo, se pone en conocimiento por el presente para que con la máxima urgencia se cumplimente lo ordenado, al fin de evitar las sanciones pertinentes por su demora.

Logroño 22 de febrero de 1945

El Presidente

Delegación de Hacienda

390

Administración de propiedades y Contribución Territorial

Circular referente a la formación de Apéndices de Rústica

En virtud de la Orden de 22 de octubre de 1926, deberá procederse durante el mes de abril, por los Ayuntamientos y Juntas

Periciales a la formación de los Apéndices al Amillaramiento por Rústica y Pecuaria, con arreglo a los Artículos 48 y siguientes del Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Los documentos deberán exponerse al público del 1 al 15 del mes de mayo y entregarse en la Administración de Propiedades el último día del mismo mes, en unión de los recursos promovidos contra las resoluciones de los Ayuntamientos y Juntas Periciales respecto a la inclusión de variaciones en el Apéndice.

Contendrán los Apéndices solamente las variaciones sobre las cuales haya recaído acuerdo del Ayuntamiento a propuesta de la Junta Pericial y procedan de ventas, sucesiones, permutas y demás transmisiones de dominio o de conclusión del período de exención temporal y las que hayan de introducirse en las diversas partes de que consta el Amillaramiento por cambio de los objetos a que estén destinadas las fincas que hayan obtenido exención perpetua, siendo en todo caso indispensable que se acredite haber satisfecho el Impuesto de Derechos reales.

En todas las demás y aún en aquellas de las enumeradas que produjeran alteración en el líquido imponible por el que las fincas estuvieren amillaramiento, será preciso para incluirlas en el «Apéndice» que los expedientes que motivan las variaciones hayan sido resueltos por la administración, a cuyo fin se recomienda a los Ayuntamientos, la mayor urgencia en la tramitación de los expedientes que existan en cada uno de ellos.

Como normas generales para el mejoramiento de los Amillaramientos, se procederá por las Juntas Periciales en todos los casos de bajas por fallecimiento o cesión de todas las fincas, y cuando quede líquido imponible al contribuyente, a la averiguación de las causas o errores que lo motiva, proponiendo inmediatamente a esta Administración, por medio de informes, las variaciones que correspondan para su inclusión en el «Apéndice» una vez comprobados. Igualmente, en los cambios de dominio, que por uno u otro medio lleguen a conocimiento del Ayuntamiento y Junta y no hayan sido declarados por los interesados se requerirán a los actuales propietarios para su declaración, llegando a la imposición de las multas que señala el art. 45 del Reglamento vigente en caso de negativa y a proponer de oficio la variación de que se trate.

El encasillado se ajustará al modelo oficial y en el han de incluirse a continuación de la descripción de la finca y sus linderos, la superficie y líquido im-

Diputación Provincial de Logroño

Depositaria de Fondos Provinciales Cuenta General de Caudales del Ejercicio de 1944

CUENTA definitiva que yo, D. Eugenio Manzanares Izquierdo, Depositario de dichos fondos, rindo en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, de las cantidades recaudadas durante dicho año, comprendido desde 1.º de Enero de 1944 a 31 de diciembre de 1944 y de las satisfechas durante el mismo período, a saber:

PRIMERA PARTE.—Cuenta de Caja		SEGUNDA PARTE.—Clasificación por capítulos del Presupuesto			
Cargo	Pesetas	Ingresos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Pagos	Operaciones realizadas en el ejercicio
Son Cargo cinco millones ochocientas treinta y siete mil novecientas setenta y cuatro pesetas y dos céntimos a que ascienden las cantidades recaudadas en todo el año de esta cuenta, por los diferentes ramos y conceptos que en pormenor expresan las adjuntas Relaciones de Cargares que también se acompañan.	5 837.974'02	1 Rentas	83.032'71	1 Obligaciones generales	514.013'43
Data		2 Bienes provinciales	38.511	2 Representación provincial	15.344'25
Son Data cuatro millones setecientos setenta mil novecientas noventa pesetas y veintiseis céntimos, pagadas en todo el período de esta cuenta a los establecimientos, dependencias, corporaciones e individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el Presupuesto provincial según en pormenor expresan las Relaciones de Data que se acompañan y acreditan los adjuntos Libramientos	4.770.990'26	3 Subvenciones y donativos	171.820'98	3 Vigilancia y seguridad	
Saldo o existencia de esta cuenta un millón sesenta y seis mil novecientas ochenta y tres pesetas setenta y seis céntimos	1 066 983'76	4 Legados y mandas		4 Bienes provinciales	
		5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones	32.179'12	5 Gastos de recaudación	138.695'61
		6 Contribuciones especiales		6 Personal y material	311.515'51
		7 Derechos y tasas	532.179'12	7 Salubridad e higienes	
		8 Arbitrios provinciales	63.416'19	8 Beneficencia	2.189.960'35
		9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	851.423'96	9 Asistencia social	75.343'78
		10 Cesiones de recursos municipales	768.076'80	10 Instrucción pública	106.819'19
		11 Recargos provinciales	245.497'96	11 Obras públicas y edificios provinciales	162.108'89
		12 Traspaso de obras y servicios públicos	279.609'42	12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado	230.922'24
		13 Crédito provincial		13 Montes y pesca	
		14 Recursos especiales		14 Agricultura y ganadería	58.015'61
		15 Multas	4.866'93	15 Crédito provincial	
		16 Mancomunidades interprovinciales		16 Mancomunidades interprovinciales	
		17 Reintegros	118.318'85	17 Devoluciones	11.405'98
		18 Fianzas y depósitos		18 Imprevistos	25.339'51
		19 Resultas	2.058.210'49	19 Resultas	586.847'62
		Presupuesto extraordinario A.		Presupuesto extraordinario A.	
		Resultas incorporadas al mismo	590.621'58	Resultas incorporadas al mismo	344.658'29
		CARGO	5.837.974'02	DATA	4.770.990'26

TERCERA PARTE.—Clasificación por Artículos

Artículos	INGRESOS	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales Pesetas Cts	CAPITULO VI Contribuciones especiales	Operaciones	Totales
CAPITULO I Rentas				CAPITULO VI Contribuciones especiales		
1.º Propiedades		2.272'40		Unico Por obras, instalaciones o servicios de la Corporación		
2.º Censos		"		CAPITULO VII Derechos y tasas		
3.º Intereses de efectos públicos y demás valores		24.979'05		1.º Por prestación de servicios	525.812'43	
4.º BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial		55.781'26		2.º Por aprovechamientos especiales	6.575'60	532.388'03
5.º Otras rentas		"	83.032'71	CAPITULO VIII Arbitrios provinciales		
CAPITULO II Bienes provinciales				1.º Ordinarios y extraordinarios	"	
1.º Aprovechamientos		38.511'00		2.º Imposiciones o percepciones	63.416'19	63.416'19
2.º Enajenaciones		"	38.511'00	CAPITULO IX Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
CAPITULO III Subvenciones y donativos				1.º Contribución territorial	244.774'20	
1.º Del Estado		1157.185'88		2.º Cédulas personales	606.649'76	851.423'96
2.º De Corporaciones		12.610'95		CAPITULO X Cesiones recursos municipales		
3.º Donativos		2.024'15	171.820'98	1.º Aportación municipal	768.076'80	
CAPITULO IV Legados y mandas				2.º Arbitrio sobre traviesas en los frontones	"	768.076'80
Unico Legados y mandas				CAPITULO XI Recargos provinciales		
CAPITULO V Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones				1.º Solares sin edificar	"	
1.º Eventuales		30.894'03		2.º Terrenos incultos	"	
2.º Extraordinarios		364'00		3.º Derechos Reales y transmisión de bienes y timbres	245.497'96	245.497'96
3.º Indemnizaciones		"	32.172'12	CAPITULO XII Traspaso de obras y servicios públicos		
				1.º Recursos del Estado	279.609'42	
				2.º Otros ingresos	"	279.609'42

Artículos	Operaciones realizadas en el ejercicio	Totales = Pesetas Cts.
CAPITULO XIII		
Crédito provincial		
Unico Operaciones de crédito provincial ...	»	
CAPITULO XIV		
Recursos especiales		
1.º Recursos especiales para empréstitos provinciales	»	
2.º Brigada Sanitaria o Instituto Higiénico	»	
CAPITULO XV		
Multas		
1.º Derechos Reales y transmisión de bienes y timbre	»	
2.º Otras multas	4.866'93	4.866'93
CAPITULO XVI		
Mancomunidades interprovinciales		
Unico Para obras e instalaciones o servicios mancomunales	»	
CAPITULO XVII		
Reintegros		
1.º Por pagos indebidos	»	
2.º Por otros conceptos	118.318'85	18.318'85
CAPITULO XVIII		
Fianzas y depósitos		
Unico Por los constituidos en la Caja provincial	»	
CAPITULO XIX		
Resultas		
1.º Existencia en Caja	617.543'19	
2.º Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	1.440.667'30	2.058.210'49
Existencias del Presupuesto extraordinario A		
Resultas incorporadas al mismo ...	»	
Existencia en Caja en 31-12-1943.	32.483'61	
Créditos pendientes de cobro	558.137'97	590.621'58
GASTOS		
CAPITULO I		
Obligaciones generales		
1.º Servicios generales del Estado	37.284'79	
2.º Pactos y compromisos	»	
3.º Deudas	267.510'16	
4.º Censos	»	
5.º Pensiones	90.362'38	
6.º Cargas de Justicia	»	
7.º Intereses debidos	»	
8.º Otros conceptos análogos	86.619'48	
9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	27.968'62	
10. Litigios	»	
11. Gastos indeterminados	4.268'00	514.013'43
CAPITULO II		
Representación provincial		
1.º De la Diputación y Comisión Provincial	12.426'20	
2.º Del Presidente de la Diputación y	»	
3.º Dietas de los Diputados provinciales	2.918'05	15.344'25
CAPITULO III		
Vigilancia y seguridad		
1.º Vigilancia	»	
2.º Seguridad	»	
CAPITULO IV		
Bienes provinciales		
1.º Adquisición	»	
2.º Mejora, conservación y custodia	»	
CAPITULO V		
Gastos de recaudación		
1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	138.695'61	
2.º De las contribuciones del Estado	»	138.695'61
CAPITULO VI		
Personal y material		
1.º De las oficinas	268.345'51	
2.º De los Establecimientos Provinciales	»	

3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial	10.815'17	
4.º Gastos generales de la Corporación	32.354'83	311.515'51

CAPITULO VII Salubridad e Higiene

1.º Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego	»	
2.º Encauzamiento y rectificación de ríos	»	
3.º Para subyencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia	»	

CAPITULO VIII Beneficencia

1.º Atenciones generales	17.682'77	
2.º Maternidad y expósitos	17.267'55	
3.º Hospitalización de enfermos	970.579'63	
4.º Huérfanos y desamparados	768.360'17	
5.º Dementes	416.070'23	
6.º Servicios especiales	»	
7.º Instituto de Higiene	»	
8.º Brigada sanitaria	»	
9.º Calamidades públicas	»	2.189.960'35

CAPITULO IX Asistencia social

1.º Institutos de crédito	»	
2.º Otras instituciones de carácter social	26.380'58	
3.º Obligaciones impuestas por las leyes	48.963'20	75.343'78

CAPITULO X Instrucción pública

1.º Atenciones generales	»	
2.º Escuelas Industriales	»	
3.º Escuelas de Artes y Oficios	»	
4.º Escuelas de Bellas Artes	10.377'60	
5.º Escuelas de sordomudos	21.332'40	
6.º Escuelas de ciegos	»	
7.º Escuelas Normales	»	
8.º Escuelas Profesionales	43.520'00	
9.º Bibliotecas	»	
10. Otros Establecimientos de Institutos de culturas públicas	»	
11. Monumentos artísticos e históricos.	17.689'21	
12. Subvenciones o becas	13.899'98	106.819'19

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

1.º Atenciones generales	»	
2.º Construcción de caminos vecinales.	»	
3.º Reparación y conservación de caminos vecinales	8.572'55	
4.º Construcción de otros caminos y carreteras provinciales	»	
5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales ...	48.025'74	
6.º Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvía interurbanos ...	»	
7.º Establecimientos de líneas de comunicación telegráfica	»	
8.º Otras obras	»	
9.º Construcción de edificios provinciales	»	
10. Reparación y conservación de edificios provinciales	105.510'60	162.108'89

CAPITULO XII

Traspaso de obras y servicios públicos del Estado

1.º Obras y servicios públicos traspasados	»	
2.º Obras y servicios públicos concedidos	230.922'24	230.922'24

CAPITULO XIII

Montes y pesca

1.º Atenciones generales	»	
2.º Fomento de la riqueza forestal	»	
3.º Piscicultura	»	

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

1.º Atenciones generales	54.015'61	
2.º Escuelas de Agricultura	»	
3.º Granjas y campos de experimentación	»	
4.º Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola	»	
5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas	»	
6.º Avicultura	»	
7.º Sericultura	»	
8.º Apicultura	»	
9.º Concursos y exposiciones	4.000'00	58.015'61

CAPITULO XV		
Crédito provincial		
Unico Operaciones de crédito Provincial...	»	
CAPITULO XVI		
Mancomunidades inter-provinciales		
Unico Para obras, instalaciones y servicios mancomunados	»	
CAPITULO XVII		
Devoluciones		
1.º Por ingresos indebidos	11.405'98	
2.º Por otros conceptos	»	11.405'98
CAPITULO XVIII		
Imprevistos		
Unico Para los servicios no comprendidos en los presupuestos	25.339'51	25.339'51
CAPITULO XIX		
Resultas		
1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados..	586.847'62	
2.º Déficit de ejercicios anteriores...	»	586.847'62
Presupuesto extraordinario A		
Resultas incorporadas al mismo	344.658'29	344.658'29

De forma que importando el CARGO cinco millones ochocientos treinta y siete mil novecientos setenta y cuatro pesetas con dos céntimos y la DATA cuatro millones setecientos setenta mil novecientas noventa pesetas con veintiseis céntimos, justificados uno y otro con los documentos que se acompañan a las relaciones respectivas, según queda demostrado, resulta por Saldo de esta cuenta la cantidad de un millón setenta y seis mil novecientos ochenta y tres pesetas con setenta y seis céntimos.

Logroño 31 de diciembre de 1944.

El Depositario,
E. Manzanares

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, está en un todo conforme con los asientos de los libros de contabilidad que están a mi cargo, correspondientes al ejercicio de 1944 a que la misma corresponde.

El Interventor,
S. Pardo

Sesión de 22 de febrero de 1945 —Se acordó aprobarlas y que sus originales se expongan al público en la Secretaría publicándose en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 297 del Estatuto provincial.—El Presidente, *Daniel Acarras*.—P. A. El Secretario, *Román Piñero*.—Rubricados.—Hay un sello en tinta que dice, Diputación Provincial—Comisión Gestora.—Logroño.—Es copia.—El Presidente, *Daniel Alcarraz*.

nible en las correspondientes columnas, dejando para las sasillas de altas y bajas solamente el total de las que afectan a un mismo contribuyente.

Las bajas han de consignarse separadas de las altas, reuniendo las que correspondan a un mismo contribuyente, pero detallándolas en tantas cantidades cuantas sean las altas que la producen.

Al final del documento se incluirá un resumen en que ha de consignarse la riqueza con que cada contribuyente de los que sufran alteraciones, figuraba en el año 1945, cuidando tomarlos sin error —solo la riqueza Rustica— el importe del alta o de la baja y la riqueza resultante para 1946. Se cuidará de que las altas y bajas sumen la misma cantidad, exactamente salvo las variaciones acordadas por la Administración y que afecten al total del cupo.

En el mismo plazo se verificará el Recuento de Ganadería, remitiendo junto con el «Apéndice» el acta del resultado, en igual forma que en años anteriores.

Tanto este Recuento de Ganadería, como el Apéndice, serán confeccionados por «riguroso orden alfabético de primeros apellidos», pues de lo contrario serán devueltas para su nueva confección.

Debiendo confeccionarse sin excusa alguna Apéndice en to-

dos los Municipios y dada la necesidad de remitir en el plazo legal a la Superioridad el estado-resumen de variaciones, se impondrán irremisiblemente las sanciones máximas que autoriza el Reglamento a las Corporaciones que no cumplan este servicio o lo hagan fuera de los plazos legales; que opongan resistencia a la rectificación de los «Apéndice» o «Recuentos» que se devuelvan; a los que cometan errores que demuestren negligencia manifiesta y a los que no efectúen rectificaciones que les sean ordenadas en los plazos que se señalen; llegando con todo diligencia, en caso de resistencia, al envío de un comisionado.

Tanto los Apéndice de Rustica como los Recuentos de Ganadería han de ser reintegrados a razón de 0'25 pesetas por pliego o fracción, así como las declaraciones unidas a los mismos.

Por último: se llama la atención acerca de las rectificaciones que envían los Ayuntamientos, haciendo constar que por no haber variación alguna no se confeccionan los Apéndice o Recuentos, que dichas certificaciones han de venir acompañadas de otras justificando la exposición al público durante los 15 primeros días de Mayo.

Logroño 3 de marzo de 1.945.

El Admor. de Propiedades

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

389

Circular referente a la formación de Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solares. Riqueza Urbana.

En virtud de lo dispuesto en la R. O. de 22 de octubre de 1.926, publicada en la Gaceta de 3 de noviembre del mismo año, los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán proceder, durante el mes de abril, a la formación de Apéndice al Registro fiscal de edificios y solares.

Todas las variaciones —cambios de dominio justificados documentalmentemente— que soliciten los interesados, de los respectivos Ayuntamientos y Juntas periciales, las exenciones reconocidas por la Superioridad, así como las Altas y Bajas en general, presentadas a instancia de parte o que se acuerden de oficio por dichas Juntas, habrán de someterse, como viene haciéndose en años anteriores, a la aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial, enviando a la misma, las oportunas declaraciones de alta y baja con los correspondientes Apéndice o relaciones por duplicado, en los que se consignará cada finca por el mismo orden en que figura en el último Padrón, expresando: n.º de Registro fiscal —que nunca puede variar— n.º de Padrón; calle donde está situada y n.º de gobierno; nombre y apellido del nuevo propietario; clase de edificio; producto integro; líquido imponible; causa que motiva la alteración o transmisión de dominio —indicando clase de documento público o privado, y en su caso, notario autorizante y su residencia— localidad, fecha y número de la carta de pago del impuesto de Derechos Reales.

Los líquidos imponibles de los pueblos cuyos registros fiscales de edificios y solares estén sin comprobar, vendrán aumentados con el 25 por 100 establecido en la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, y en las fincas que pasen a pertenecer a dos o más propietarios, se consignará la parte que corresponda a cada uno, pero se incluirá en un solo asiento y como una finca.

Los Apéndice así confeccionados serán expuestos al público del uno al quince de mayo, para que en ese plazo, los contribuyentes puedan promover ante la Junta Pericial, las reclamaciones que crean pertinentes; las cuales serán debidamente informadas por dicha Junta y remitidas a esta Administración, con los citados Apéndice, antes de fin de mayo.

Los Apéndice se reintegrarán a razón de 0'25 pesetas pliego o fracción, así como las solicitudes incluidas en los mismos.

Se advierte a las Corporaciones que los Apéndice o relaciones que no se hagan en la forma anteriormente expuesta, se devolverán para su rectificación.

Por último, la rectificación que, obligatoriamente, remitirán los Ayuntamientos cuando no se haya producido variación alguna, vendrá acompañada de otra justificativa de haberse expuesto al público la 1.ª, durante los 15 días primeros de mayo y se reintegrará con 0'25 pts. cada una.

Logroño 2 de marzo de 1.945
El Admor. de Propiedades

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

393

Aprobado por la Junta General el Reparto General de Utilidades para el ejercicio 1944 se expone al público por el término de quince días para su examen y reclamaciones.

Ho milleja 2 de marzo de 1945
El Alcalde

ANUNCIO

397

Formado el Repartimiento de Utilidades para el año 1945 queda expuesto al público en la tabla de anuncios por 15 días para que examinado por los contribuyentes puedan presentar dentro de dicho plazo y los tres días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Préjano 24 de febrero de 1945.
El Presidente de la Junta

ANUNCIO

397

Terminados los repartos de Utilidades pastos y leñas quedan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para examinarlos y presentar reclamaciones dentro de los términos reglamentarios.

Luczas 26 de febrero de 1945.
El Alcalde

EDICTO

398

Formada y aprobado por este Ayuntamiento, el Expediente y su correspondiente presupuesto, para la construcción de un Cementerio en esta localidad, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de que pueda ser examinado, y se presente las reclamaciones que se consideren oportunas durante el plazo de 30 días hábiles.

Ventosa de Rioja 3 de marzo de 1.945.

El Alcalde

EDICTO

375

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario y Ordenanzas Municipales para 1945, se exponen al público en Secretaría por plazo de 15 días, a fin de examen y reclamaciones.

Cañas 15 de diciembre de 1944
El Alcalde

Anuncio de Subasta

369

El día 22 de marzo próximo y hora de las 11 tendrá lugar en este Ayuntamiento, la de 15 sacos de cisco, 7 sacos de carbón de haya y unas 8 cargas de leña de haya y pies de roble, existentes en el Depósito Municipal, bajo el tipo de tasación de 605 pesetas.

Las propuestas se presentarán en pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la Ley del timbre, y si quedase desierta se celebrará otra 2ª subasta en las mismas condiciones el día 26 del expresado mes y hora indicada.

Nestares a 27 de febrero de 1945

El Alcalde